

Comandata No 3678



LOS REALES A LOS
TOS VEINTE Y VE-

Don Juan Chayando con Don

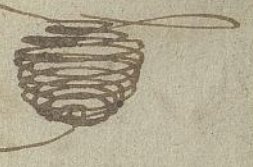
Veintiseis por cantidad de pesetas

A-16 ... para los Años de
1823 y 87 de su Independencia

1823

Poder 9.
D. Juan Chayando
D. Fran.
Lucio

Yo Don Juan Chayando de ...
en el día ...
de ...
que en mi nombre y representacion
de mi propia persona accion y
derechos, recibidos, percibidos, y cobrados
todas las cantidades que se me
estaban debiendo, y debieren, ya sea
por Carta, Cuantias de Libro de
de corrientes, instrumentos
de plaza cumplido, Donaciones, de
venias, e por quaquiera causa
o Varon que sea; y de lo que re-
cibiere y cobrare de y otorgue re-
cibos, Cartas de pago, Chunceracio-
nes, Finquitos, Lucros, y los de-
mas Usuardos pecunios: Mas
Poder le doy para que pida y to-
me Cuanto y a las personas



TC
CAS 39
Doc. 9
Fol. 6

que me, ^{mas} deban dar recuadrando
a este fin Peritos, Contadores,
y Peritos en discordia, los que acep-
tando y jurando a cargo en la for-
ma ordinaria procedan a dichas
liquidaciones con la imparcialidad
devida segun sus Conoscimientos:
Mas Poder lo doy para que cele-
bre contratos de Compras, y Ven-
tas en los justos precios del valor
de los efectos a particularar, que
se pudiesen requerir, otorgando a
este fin las Escrituras Publicas
conseruientes para la seguridad
de los Contratos. En las de compra-
cion me deuta del derecho lo cedo
en el comprador o compradores y me
obligue al saneamiento con mis bie-
nes habidos y por haver en forma
Legal; en las de Compras las acepto
en mi favor baxo de la Seguridad
que en iguales casos se requiere pa-
ra su validacion: Tambien se lo con-
fiero para que sin limitacion de ti-
po todos y quantos particularis
se me presenten en lo vendero que
le comunicare por mis cartas Inui-
citas, las que se tendran como par-
te esencial de este poder, y por inces-
tas y repetidas en el: Del mismo
modo se lo confiero general para

que si se subita convida de juicio
compareca y se presente ante los
Tribunales que correspondan pro-
viendo los Vicarios precisos y de ser-
vicio ordinarios y ultramarinos
que comparegan, saque papeles y de-
mas documentos autentica, y pu-
blicos del poder donde se hallen, ju-
re, abone, fache, contradiga, actue,
procure, y procure. Asimismo
para dispensa de su Comision
no o una diligencia judicial
ni extrajudicial que escusaria
yo, siendo presente. Que el que
por devotos se requiriere se con-
fiero con general administracion.
Haciendo los autos que sobre
este particular hubiere otorgado;
y con facultad al Comisionado
presente de que se pueda constitu-
ir con el Abogado de Corte, y Ma-
gacion segun devotos. En la qual
en el Puerto del Callao a diez y
Julio de mil ochocientos veinte
y tres. Yo el Organante a quien doy
fi que conosco lo firmo siendo Fu-
rigo, Don Vicente Laguna, Don Ju-
an Paredian, y Don Manuel
Montoya = Juan Turcador =
Ante mi Julian de Subilla



Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Escrituras Publicas del Estado

en el Venglorioso =

Para autentificar en fe de ello lo signo, y firmo en el Papel de la Ma. Real, por sus licencias el de Segundo en el día de su Organismo

 *#*
Julian de Cubilla
no p. no.

Los Escribanos del Estado q. Meridiano en el día en este Puerto del Callao: Certificamos q. D. Julian de Cubilla de q. se halla signado y firmado de Fermos. que antecede en el E. no. Pub. del Estado, y uno del mismo de la Capital de Lima como se ve q. muestra, legal y de toda confidencia; y p. tanto a todos los docum. q. aut. es su dicho han pasado, y pasan, se les da entera fe y credito en cualquier fin. En el Puerto del Callao p. h. ut. supra

José de Herrera *José Baños y Garcia* *Vicente Garcia*

Digo yo el abajo firmado haber comprado a D. Juan Anar-
do de este comercio la tienda sita en la calle de Sto.
Domingo en la q. teniamos compañía desde el mes
de Ago. de mil ochocientos veinte, comprahendiendose
en dicha compra todos los efectos existentes en dicha
tienda, así mismo todas las dependencias activas
contrahidas desde q. la he manifestado, e igualmente
toda la armazon y demas trastes muebles q.
se encuentren en ella; pues todo ha sido costea-
do p. D. D. Juan Anarado. Siendo el precio de
esta compra dos mil quinientos p., entregando
mil de contado y el resto e quinientos p. cada
mes desde la fecha de este Documento. A todo
lo q. me obligo con mi persona y bienes ha

vidos y p. haber: Que es fho. en Lima y En. Vo.
de 1829

Juan Vargas



Doce reales

SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Son Jueves y Domingo.

M Juan Anzardo, el Comercio desta Ciudad, como mejor proceda a dio parecer ante V. y digo: que en diez de Enero del año proximo pasado se obligo a mi favor D. Juan Vargas mi hermano Político y la cantidad de mil quinientos p. resto de dos mil quinientos en q. le vendi los efectos, armaron y trastes muebles de una tienda a mi pertenencia situada en la calle de Santo Domingo cuyo valor ascendia a cinco mil p. pero en obsequio al vinculo de parentesco q. no liga le hice la rebajarla mitad p. facilitar huirlo.

El pago de esa suma expues a los mil p. q. me entregue el contrato protestado verificarlo con la data de quinientos mensuales seg. lo permuta el documento q. con la solemnidad necesaria exido; pero en catorce meses venidos no ha entregado cosa alg. a pesar de mis repetidas reconvenciones, y se hallare començando prosperar. En esta comformidad me veo precisado a tomar los remedios judiciales; y p. tanto ocurro a la integ. de V. a fin de q. se sirva mandar q. se cite a D. Juan Comparsa, y bajo su juramento compare a la reconosca la firma con q. se halla subscripto en el pago y declare si es toda o en parte y letra y la misma q. acostumbra hacer. Yo c. c. p. p.

A. V. pido y sup. q. habiendo q. presentado el predho Documento se sirva proveer y mandar hacer segun va cop. y q. evacuada la dilig. Senorifique a el citado D. Juan Vargas me satisfaga dentro del segundo dia los mil quinientos p. de la deuda bajo el apercibimto de exequio q. ser el fin. q. fuere necesario con las d. s.

A. V. Juan Anzardo

Lima, y marzo 13 de 1823

Por prevenido el contenido fue declarado y reconocido
como se pide y al efecto compareció

Ante mí el Sr. Jefe de la Audiencia de Lima
D. Juan Vazquez

Artemi

Antonio Luque
Es. no. Pub. Co.

En Lima y Marzo veinte y tres de mil ochocientos
y tres el Sr. Jefe de la Audiencia de Lima D. Juan
Vazquez, en su persona o por su

En Lima y Marzo veinte y uno de mil ochocientos
y tres. D. Juan Vazquez en virtud de
la diligencia anterior compareció ante el Sr.
Jefe de esta Causa á efecto de hacer la de
claracion prevenida por el auto antecedente
y se escucho á ello, bajo la excepcion de q. el asunto
correspondia ala Camara de Comercio,
y que pedia se Esc. de declaracion para q.
el Demandante entendido de ello viva
de su dño. como correspondiere, y para acre
ditarlo pongo la presente la q. rubrica su Seño
ria del q. Certifico.

~~Antonio Luque~~

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Fco L N
Van Vizio en me d. D. Juan Aburdo, y en virtud de su Poder g. debidam. te. presento, como mejor proceda a dio pareco ante V. g. digo: Que siendo deudor am. p. D. Juan Yarg. Comerciante a esta Capital de la suma de \$500 p. Visto a mayor suma enq. le tendio una tienda y efectos, promovio Juicio p. el Cobro en uno de los sus. d. d. y habiendole hecho comparecer a Negro. con su obligacion, opuso la excepcion de prescripción de Conocim. Al asunto a este trat. seg. instruye el Exped. q. con igual Solemnidad acompaño, y de allí luego con el objeto de Remover los trámites a q. aspira el deudor, estoy conforme en perseguirle ante V. g. p. levan. te. Censurado de su notoria injusticia.

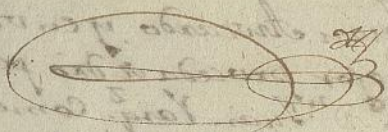
En Conseq. y siendo previa la delegación de la Real Audiencia en esta seg. lo pedido en el escrito q. presento mi p. y se halla en V. g. decaer q. al efecto comparezca a la vez en el día y cubriendo su Reconocim. se le opere al pago de los predtos \$500 p. y costas, p. quanto es notable la demora q. ha ocurrido, no menor que la materia conq. de ha conducido en circunq. dancia que los atrasos enq. motiva la dilac. ha perjudicado en el Comercio, mantiene un bap. en el Portal de En. y los trámites conq. gira son los mismos q. Vitorio Aburdo, no esta pequeña cant. q. se enuncia en el docum. to sino al duple, p. la gracia que le hizo como su hermano político, y unas consideraciones ha desatendido p. der puntual en el futuro; y pues no es digno de la menor equidad, ni puedo hacerla bap. ning. respecto.

A. V. pido, y sup. q. hab. p. coivido el Pod. y Exped. Mencionado, se me mand. q. el contenido comparezca a honores bap. de nuevo su oblig. q. sea libra el mand. de embargo q. conseq. p. la cantidad de la deuda y costas, como en el fin q. hizo la neci. en animacioni p. d. d.

Francisco De Lucia
Mariano Ramirez

Por exordio el podes, y expid. q se acompaña, com-
S. S. paxuan las pases en el primer dia de mes.

Ex-Helme }
y Luro } situacion de la maraca conforme a ordenancia,
de cuya cuenta se pudiese ir el sueldo.
que se solucita. Lima, y Agosto 23 de 1723



Luis

En Lima, y Agosto veinte y cinco de mil ochocien-
tos veinte, y tres. Cite a D. Juan Varques, y a D.
Fram. Luro, y para que conste lo pongo p. dilig;

Gordillo

Haviendo comparado las pases, y oydos las
razones q expuso el Deudor D. Juan Varques
al representante del acreedor D. Juan Ancoado;
se convinió en que el Pagase otorgado por
el Deudor por la cantidad de dos mil quinientos
pesos, queda reducido a la suma de quinientos
quarenta, y tres pesos, uno, y tres quartillo real
por quanto era de creydo el apoderado al
sñal acreedor hacerse reducido a quella cantidad
ala de setecientos pesos; y avendase que los
quinientos quarenta, y tres pesos, se habian de
vaticar por el Deudor, dando cada mes



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

La cantidad de cincuenta pesos, cuyos intereses deben conservarse deudas fijas del mes intrínseco, con la calidad, de que siempre que el Deudor falte al pago de dos mercedes consecutivas que impongan la cantidad de Cien pesos, es obligado por el Realto, y queda disuelto el Gobierno, pudiendo ser executado por virtud del Realto, y se ha de dar de una allanamiento: quedando pendiente la suma de Cien pesos de cuyo abono ha dudado el Representante del acuerdo, haora tanto que, o por supresión, o por carta que manifieste su allanamiento; y no siendo abonada al Deudor la referida cantidad de los Cien pesos, deberá satisfacerla en dos mercedes consecutivas además de los quinientos quarenta, y tres pesos uno, y tres quattillo rs. Lima, y Agosto 26. de 1823.

[Handwritten signatures and flourishes]
Francisco De Lucio Juan Varquez